

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
PATRIMONIO MÍNIMO DE "FONDO DE
INVERSIÓN ZURICH EQUITIES
ARGENTINA".

SANTIAGO, 20 de enero de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 542

VISTOS:

- 1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A..
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 1, 3 número 4, 20 número 13 y 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712 y, en la Resolución Exenta N°8.436 de 2021, de este Servicio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 06 de junio del 2017, **Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.** depositó el Reglamento Interno de "Fondo de Inversión Euroamerica Equities **Argentina**" en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM171201.
- 2.- Que, con fecha 17 de octubre de 2019, se depositó un nuevo Reglamento Interno, que modificó entre otros temas, el nombre del fondo a "Fondo de Inversión Zurich Equities Argentina" y el nombre de la sociedad administradora "Euroamerica Administradora General de Fondos S.A." a "Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.".
- 3.- Que, mediante presentación de fecha 06 de enero del 2022, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión posee un patrimonio inferior al límite legal, solicitando se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
- 4.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 05 de enero del 2022, el referido fondo mantenía un patrimonio inferior a aquel exigido por ley.



RESUELVO:

- 1.- Otórgase a **"Fondo de Inversión Zurich Equities Argentina"** hasta el 05 de enero del 2023 para cumplir con el patrimonio mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
- 2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento del requisito del patrimonio mínimo del referido fondo.

DSAFAI/CSC/mam wf.1658926

Anótese, Comuníquese y Archívese.

LUCIA CANALES LARDIEZ

DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO (S)
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

line Cameles F.

